



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 201/23-2024/JL-I.**

**GRUPO PREVISOR S.C. (Demandado)
REY DIDHIER PECH DIAZ (Demandado)**

En el expediente laboral número 201/23-2024/JL-I, relativo al Juicio Ordinario Laboral, promovido por el ciudadano Araceli Salinas Zamudio en contra de, 1 Rey Pech Agente de Seguros y Finanzas S.A. de C.V., 2) Rey del Carmen Pech Cruz, 3) Rey Didhier Pech Díaz, y 4) Grupo Previsor S.C.; con fecha 06 de abril de 2026, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 06 de abril de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 05 de junio de 2025, signado por el C. Rey del Carmen Pech Cruz, **-parte demandada** mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica

a) **Rey Pech Agente de Seguros y de Fianzas, S.A de C.V.**

En atención a la escritura pública número 5257, expedida ante la Fe del Notario Público Número 44, Licda. María de las Mercedes Espinola Toraya, y con la copia simple de la cédula profesional número 142502416, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Estefanía Ruíz Uscanga como apoderada jurídica de Rey Pech Agente de Seguros y Fianza, S.A de C.V., al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) **Del C. Rey del Carmen Pech Cruz y la moral Rey Pech Agente de Seguros y de Fianzas, S.A de C.V**

Toda vez que el C. Rey del Carmen Pech Cruz-, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Llovizna Manzana 12 Lote 11, entre Lluvia y Tormenta, Fracciorama 2000, C. P. 24090 de esta ciudad capital; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado los Licenciados Estefanía Ruíz Uscanga y Joaquín Rodríguez Rodríguez; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del C. Rey del Carmen Pech Cruz y la moral Rey Pech Agente de Seguros y Fianzas, S.A de C.V., con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico

a) **Rey del Carmen Pech Cruz y Rey Pech Agente de Seguros y de Fianzas, S.A de C.V.**

En atención a que el C. Rey del Carmen Pech Cruz y la moral Rey Pech Agente de Seguros y Fianzas, S.A de C.V., mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo fanyruiz8@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al C. Rey del Carmen Pech Cruz y la moral Rey Pech Agente de Seguros y Fianzas, S.A de C.V., a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

- a) **Del C. Rey del Carmen Pech Cruz y**
- b) **La moral Rey Pech Agente de Seguros y de Fianzas, S.A de C.V;**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del C. Rey del Carmen Pech Cruz y la moral Rey Pech Agente de Seguros y de Fianzas, S.A de C.V. presentado el 05 de junio de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y de derecho.
- II. Pago.
- III. Falsedad.
- IV. Inexistencia del despido.
- V. Causa legal para la rescisión.
- VI. Oscuridad e imprecisión en la demanda e inepto libelo.
- VII. Pago y Plus Petitio.
- VIII. Prescripción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objecciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **CONFESIONAL:** A cargo de la C. Araceli Salinas Zamudio, parte actora en el presente juicio laboral.
2. **LA TESTIMONIAL.** Que estará a cargo de Naomi Tucuch y Vianeli Guadalupe Moo Chan.
3. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en: El Contrato Individual de Trabajo fecha 01 de septiembre del 2016.
4. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en: El Contrato Individual de Trabajo por tiempo determinado de fecha quince 15 de enero del año 2015 al 30 de junio del año 2015.
5. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en escrito libre y voluntario de renuncia de fecha 31 de marzo del año 2015, mediante el cual la C. Araceli Salinas Zamudio, expresa de manera voluntaria dar por concluido el vínculo laboral que la unía a mi representada, mediante el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado de seis meses, mismo que se ofrece como prueba en el punto anterior de la demanda.
6. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistentes en diecinueve (19) recibos de nómina de tipo extraordinaria, expedidos mediante CFDI debidamente timbrados ante la autoridad fiscal, emitidos a favor del C. Rey Didier Pech Díaz, a quien se le pagaba como Agente de Seguros asimilado, dentro del periodo comprendido del 01 de enero del 2023 al 27 de diciembre del 2023.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Copia simple del aviso de rescisión presentado ante este H. Tribunal con fecha 18 de diciembre de 2023, bajo el Expediente Número 131/23-2024/JL-I, señalando las causas legales de la rescisión laboral.
8. **DOCUMENTAL.** Consistente en el informe que conforme a los artículos 688, 782, 783, 803, 806 y demás concordantes del mandamiento laboral antes citado, deberá rendir a solicitud de ese H. Juzgado Laboral, el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN CAMPECHE.
9. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en: veintiocho (28) recibos de nómina en copia simple, de representación impresa de CFDI, debidamente timbrados por el Servicio de Administración Tributaria y emitidos por mi representada a favor de la C. Araceli Salinas Zamudio, dentro de los periodos comprendidos del 10 de diciembre del 2022 al 14 de diciembre de 2023 y un (1) recibo de nómina CFDI impreso timbrado por el Servicio de Administración Tributaria, relativo a la participación de los trabajadores en las utilidades, de fecha 14 de agosto del 2024.
10. **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la relación impresa del control interno en el reloj checador, señalado como Reporte de Turnos de los trabajadores de mi representada, del periodo comprendido del día 01 de febrero del año 2023 al 12 de diciembre del mismo año 2023.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derecho de reconversión.

Se hace efectiva al 1) **Rey del Carmen Pech Cruz y la moral** 2) **Rey Pech Agente de Seguros y de Fianzas, S.A de C.V.**, la prevención planteada en el punto **TERCERO** del acuerdo de 21 de abril de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconversión, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para formular Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la ciudadana Araceli Salinas Zamudio- a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) **Rey Didhier Pech Díaz** y 2) **Grupo Previsor, S.C.**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes empezó a computarse de la siguiente manera:

Partes	Fecha de emplazamiento	Fecha en que empezó a computarse el plazo legal	Fecha en que finalizó el computo
1.- Rey Didhier Pech Díaz y 2.- Grupo Prvisor, S.C	Jueves 15 de mayo de 2025.	Viernes 16 de mayo de 2025.	Viernes 06 de junio de 2025.

OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto SÉPTIMO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de 1) Rey Didhier Pech Díaz y 2) Grupo Previsor, S.C.-demandados- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

NOVENO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase los siguientes documentos: a la Licenciada Estefanía Ruíz Uscanga**, el Instrumento Notarial Número 5257, expedida ante la Fe del Notario Público Número 44, Licda. María de las Mercedes Espínola Toraya, mediante la cual se le otorga a la Lic. Estefanía Ruiz Uscanga poder y facultades para que me represente en el presente proceso laboral.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a las partes demandadas para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> Araceli Salinas Zamudio (parte actora) Rey del Carmen Pech Cruz y Rey Pech Agente de Seguros y de Fianzas, S.A de C.V. 	Buzón electrónico
<ul style="list-style-type: none"> Rey Didhier Pech Díaz y Grupo Previsor, S.C. 	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.** -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de abril del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CARRERA DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR